

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A CLASES

1.0 Una porción significativa de las experiencias educativas del estudiante se deriva de la participación, las actividades, las discusiones, y las relaciones en el salón de clases. La asistencia a clases diaria, regular y puntual es un factor esencial para que el estudiante pueda obtener beneficio máximo del proceso educativo.

2.0 Excepto como permitido por la ley estatal, todo niño entre las edades de seis (6) y diecisiete (17) años tiene que matricularse en y asistir a la escuela.

3.0 A los estudiantes que faltan parte del día o todo el día escolar se les pudiera restringir o prohibir participar en eventos después de clases o extracurriculares en el día que estuvieron ausentes.

3.1 Primaria. Como mínimo, la asistencia a la escuela a nivel de primaria debe ser registrada dentro de 10 minutos de haber comenzado las clases en la mañana y dentro de 10 minutos después que comienzan las clases después del almuerzo.

3.2 Secundaria. La asistencia a la escuela a nivel de secundaria debe ser registrada dentro de los primeros 10 minutos de cada período de clase.

4.0 Ausencias Excusadas.

4.1 Las ausencias excusadas se definen como ausencias causadas y excusadas debido a una o más de las razones definidas en esta sección. Para que una ausencia sea excusada, los padres/tutores legales, el/los médico(s), u otro oficial autorizado tendrán que llamar por teléfono o enviar a la escuela una nota firmada dentro de dos (2) días escolares después de la ausencia. En caso de tener ausencias múltiples consecutivas, la excusa tendrá que ser entregada dentro de dos (2) días escolares después del último día en que estuvo ausente.

4.2 Ausencias verificadas debido a enfermedad, lesión, o inestabilidad física, mental y/o emocional.

4.3 Ausencias debido a una observación religiosa reconocida generalmente por una organización religiosa establecida y auténtica.

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A CLASES, cont.

4.4 Ausencias requeridas por una organización legal (tribunal, autoridades juveniles, o la policía).

4.5 Ausencias debido a emergencias familiares tales como una enfermedad seria o la muerte de un miembro de la familia inmediata.

4.6 Las ausencias debido a vacaciones o actividades que no son emergencias deben ser programadas durante días u horas en que los estudiantes no están en la escuela. Las peticiones para que se excusen ausencias debido a vacaciones o razones que no son emergencias serán aprobadas si el estudiante tiene un promedio de asistencia a clases de 95% o más alto durante los dos (2) períodos de calificación anteriores, y si el estudiante está cumpliendo con las expectativas de desempeño académico determinadas por la administración de la escuela.

4.7 Las ausencias de los estudiantes por participar en actividades auspiciadas o autorizadas por la escuela no son consideradas ausencias de la escuela.

4.8 Ausencias debido a suspensión.

4.9 El administrador de la escuela o el oficial de asistencia a clases del distrito pudieran restringir las razones aceptables por ausencias excusadas, o pudieran requerir documentación adicional más allá de las normas establecidas en esta política. Los requisitos de documentación adicional usualmente aplican a estudiantes con un historial de deserción escolar habitual, incluyendo estudiantes en contratos por asistencia a clases o bajo órdenes del tribunal de deserción escolar.

5.0 Ausencias Excusadas Excesivas.

5.1 Las ausencias excusadas excesivas se definen como ausencias excusadas en una cantidad que afecta negativamente el desempeño del estudiante y/o su habilidad para completar trabajo compensatorio comparable con las actividades perdidas en clase.

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A CLASES, cont.

5.2 Las ausencias excusadas excesivas pudieran resultar en que los maestros y/o administradores inicien una conferencia requerida con los padres y el estudiante para desarrollar un contrato de asistencia a clases para atender el problema. Las ausencias continuas en violación al contrato para asistencia a clases pueden ser designadas como ausencias sin excusa.

6.0 Ausencias Sin Excusa.

6.1 Todas las ausencias que no son excusadas, según se definen en otras partes de esta política, serán consideradas sin excusa.

6.2 Un estudiante que tiene cuatro (4) ausencias sin excusa en un (1) mes o diez (10) ausencias sin excusa en un año de calendario es considerado desertor habitual. Si los esfuerzos de intervención de la escuela y/o el distrito no tienen resultados, las sanciones por deserción habitual pudieran incluir un referido al Tribunal para Deserción Escolar del Distrito Judicial 17^{mo} y/o un referido a las agencias de servicios sociales.

6.3 El Departamento de Educación de Colorado define “estudiante que habitualmente falta a clases” como un estudiante que es al menos seis años de edad en o antes del 1^{ro} de agosto del año cuestionado y menor de diecisiete años de edad con un total de cuatro días de ausencias sin excusa en una escuela pública en cualquier mes de calendario o un total de diez días de ausencias sin excusa en una escuela pública durante el año escolar reportado.

6.4 Los estudiantes que estén en la escuela pero que no asistan a clases programadas presentan una preocupación de seguridad y supervisión. Los estudiantes que estén en la escuela pero que no asistan a clase y rehúsen cumplir con las directivas del personal de que asistan a clases, serán considerados en desafío de la autoridad y estarán sujetos a sanciones descritas en la política de disciplina del estudiante.

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A CLASES, cont.

7.0 Tardanzas y Ausencias Parciales.

7.1 Las tardanzas se definen como el estudiante entrando o saliendo de una clase dentro de 10 minutos de la hora estipulada para el comienzo o la conclusión de la clase. Las tardanzas excesivas pudieran resultar en consecuencias a discreción de los oficiales de la escuela.

7.2 Una ausencia parcial se define como el estudiante entrando o saliendo de una clase diez (10) minutos o más después de la hora para el comienzo de la clase o antes de la hora para terminar la clase. Las ausencias parciales serán determinadas excusadas o sin excusa de acuerdo al mismo criterio para las demás ausencias.

7.3 Las ausencias parciales excesivas, definidas como ausencias parciales en una cantidad que afecta negativamente el desempeño del estudiante y/o su habilidad para completar el trabajo compensatorio comparable con las actividades en clase, pudiera resultar en consecuencias a discreción de los oficiales de la escuela, y pudiera incluir un contrato para asistencia a clases.

8.0 Criterio para Reconocimiento por Asistencia a Clases. La asistencia perfecta se define como asistencia sin tardanzas o ausencias. Las escuelas individualmente pueden dar reconocimiento por asistencia perfecta a estudiantes que demuestren hábitos positivos de asistencia a clases que estén a la par o casi a la par con el criterio para asistencia perfecta establecido en esta política.

9.0 Dadas de Baja Debido a las Ausencias.

9.1 En raras ocasiones, pudiera ser apropiado que un estudiante de escuela secundaria que no ha sido expulsado y que es menor de diecisiete (17) años de edad temporariamente se dé de baja de la escuela hasta que comience el próximo período de calificación. Tales dadas de baja pueden ocurrir únicamente cuando son aprobadas en conjunto por el director de la escuela y los padres del estudiante, y solamente con permiso por escrito de la administración del Distrito. En tales casos, se debe hacer un contrato para "Dada de Baja

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A CLASES, cont.

Temporera con Intención de Regresar” en el cual se especifique, como mínimo, la fecha en que el estudiante planifica regresar y las actividades educativas o vacacionales planificadas durante el período que no esté en la escuela.

9.2 Los estudiantes que tienen diecisiete (17) años o más pudieran legalmente darse de baja de la escuela. Tales estudiantes no deben ser formalmente dados de baja hasta que la administración de la escuela haya intentado comunicarse por teléfono o por escrito con los padres o guardianes para hablar sobre las opciones educativas que pudieran estar disponibles para el estudiante, o hasta que de otra manera sea aprobada por el Oficial de Asistencia a Clases del Distrito.

9.3 Un estudiante de cualquier edad que haya perdido diez (10) días de clases consecutivos sin aprobación previa de la administración de la escuela debe ser reportado al Oficial de Asistencia a Clases del Distrito para investigación. El Oficial de Asistencia a Clases pudiera estipular que la escuela tome acción por deserción escolar y/o dé de baja al estudiante según lo amerite la situación.

9.4 Los estudiantes que son dados de baja por no asistir a clases no deberán estar en la escuela sin aprobación administrativa.

9.5 Los estudiantes menores de 17 años de edad que busquen darse de baja con la intención de matricularse en una escuela o programa educativo diferente no pueden ser dados de baja oficialmente hasta que la escuela que los recibe haya solicitado sus expedientes educativos.

10.0 Elegibilidad para Educación Basada en el Hogar.

10.1 Los estudiantes con un historial de deserción escolar habitual durante los pasados seis (6) meses de haberse matriculado no son elegibles para darse de baja de la escuela con el propósito de ser educados en el hogar

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A CLASES, cont.

hasta que los padres cumplan completamente con los requisitos de solicitud y planificación descritos en la política de educación en el hogar y en la ley estatal.

11.0 Elegibilidad para Servicios Confinados al Hogar o Fuera de la Escuela.

Los padres de un estudiante que se espera que estará ausente por más de quince (15) días escolares debido a una incapacidad física, mental o emocional, pueden pedir que un empleado del distrito conduzca una evaluación para considerar si pudieran ser apropiados los servicios de educación confinada en el hogar o si otros servicios educativos fuera de la escuela serían apropiados. Para que un estudiante sea considerado para recibir servicios educativos fuera de la escuela, se requieren documentos y exoneraciones de confidencialidad apropiadas que permitan que los médicos que tratan al niño se comuniquen con los oficiales del distrito.

REFERENCIAS LEGALES:

Ley del Estado de Colorado para la Asistencia a Clases Obligatoria
C.R.S. 22-33-104
C.R.S. 22-33-107

REFERENCIAS RECÍPROCAS:

Código 5025